

**PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
QUE HA DE REGIR EL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE
GAS NATURAL A GESTIÓN DE CENTRALES DEL AÑARBE, S.A.**

Donostia / San Sebastián, 12 de junio de 2026

**PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR
EL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL A
GESTIÓN DE CENTRALES DEL AÑARBE, S.A.**

CARÁTULA

1. Entidades contratantes y órgano de contratación:

- Entidad contratante: Gestión de Centrales del Añarbe, S.A. (GECASA).
- Órgano de contratación: Consejo de Administración de GECASA.

2. Acceso al perfil de contratante de GECASA:

- A través de la página web de GECASA (<https://www.gecasa.eus/>), o a través de la página web de la Plataforma Contratación Pública en Euskadi (<http://www.contratacion.euskadi.eus>).

3. Gastos de publicación de los anuncios de licitación y adjudicación del acuerdo marco:

No hay.

4. Presentación de la documentación para la admisión en el acuerdo marco:

- **Modo de presentación:** las ofertas se presentarán utilizando medios electrónicos, a través de la aplicación de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco, en la dirección: <http://www.contratacion.euskadi.eus>.

- **Plazo de presentación:** treinta días naturales contados a partir de la fecha de envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea. En el caso de que el último día de plazo sea sábado, domingo o festivo, el plazo se prolongará hasta el primer día hábil siguiente.

- **Medios de comunicación y notificación:** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del RDLSE ⁽¹⁾ y en el apartado 1 de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP ⁽²⁾ (por remisión expresa del referido artículo 61 del RDLSE), las comunicaciones y notificaciones que se vayan a efectuar en el presente procedimiento de contratación se realizarán mediante comparecencia electrónica a través de la aplicación de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco. Cada vez que se envíe una notificación o comunicación, el licitador recibirá aviso del envío en la dirección de correo electrónico de aviso que haya facilitado a estos efectos.

(1) Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

(2) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

5. Objeto del acuerdo marco:

Suministro de gas natural con destino a la instalación de cogeneración de energía de la EDAR de Loiola.
Código CPV: 09123000-7 - Gas natural.

6. Procedimiento de contratación:

- Primera fase: a través de un procedimiento abierto, se adjudicará el acuerdo marco a las empresas que cumplan los requisitos establecidos en el presente pliego para su admisión.
- Segunda fase: una vez suscrito el acuerdo marco, GECASA solicitará a las empresas firmantes de éste que presenten su oferta económica para la adjudicación de los contratos de suministro. El criterio de adjudicación será el del precio más bajo. Esta segunda fase se repetirá cuando finalice la vigencia del contrato inicial y la de los sucesivos contratos, durante todo el período de duración del acuerdo marco.

7. Duración del acuerdo marco y de los contratos:

- Acuerdo marco: duración inicial de un año, pudiendo ser prorrogado por GECASA por 3 periodos anuales.
- Contratos: La duración de los contratos basados en el acuerdo marco será indicada con las correspondientes solicitudes de ofertas. La vigencia del primer contrato que se adjudique con base en el acuerdo marco se iniciará el 1 de enero de 2027. Los contratos no serán objeto de prórroga en ningún caso.

8. Valor estimado:

Valor estimado total del acuerdo marco: 17.219.00,00 €, IVA no incluido (para un período máximo de cuatro años).

Valor estimado del contrato: 4.304.750,00 €, IVA no incluido (para un período de doce meses).

9. Solvencia requerida para la admisión en el acuerdo marco:

Solvencia económica y financiera: Volumen anual de negocios en el ámbito del suministro de gas natural que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles (respecto de los cuales esté vencida la obligación de aprobar las cuentas anuales), en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del licitador y de presentación de las ofertas, deberá ser de, al menos, 6.457.125,00 euros.

Solvencia técnica o profesional: Haber ejecutado, en el curso de los tres últimos años, 3 contratos de suministro de gas natural, de igual o similar naturaleza, en cuanto a magnitud y alcance, que el que constituye el objeto del contrato.

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL A GESTIÓN DE CENTRALES DEL AÑARBE, S.A.

Índice

	Nº página
Capítulo 1. Disposiciones Generales	1
1. Objeto del Acuerdo Marco.....	1
2. Régimen Jurídico y Jurisdicción del Acuerdo Marco.....	2
3. Entidad Contratante y Órgano de Contratación	3
4. Duración del Acuerdo Marco y de los contratos	3
5. Valor Estimado del Acuerdo Marco y de los contratos.....	3
6. Procedimiento de adjudicación del Acuerdo Marco y de los contratos basados en él	4
Capítulo 2. Acuerdo Marco.....	4
7. Requisitos para la admisión en el Acuerdo Marco	4
7.1. Capacidad para contratar	4
7.2. Solvencia	5
8. Publicidad del Acuerdo Marco y de los contratos basados	5
9. Presentación de proposiciones y documentación para suscribir el Acuerdo Marco	6
9.1. Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria	6
9.2. Medios de presentación	6
9.3. Contenido del Archivo Electrónico Único.....	6
10. Comité de Evaluación	9
11. Apertura de documentación y admisión en el Acuerdo Marco	9
12. Perfección y formalización del Acuerdo Marco	9
13. Modificación del Acuerdo Marco.....	10
14. Resolución del Acuerdo Marco.....	10
Capítulo 3. Contratos Basados En El Acuerdo Marco	11
15. Fórmula para la determinación del precio.....	11
16. Procedimiento de adjudicación de los contratos basados en el Acuerdo Marco	11
16.1. Envío de solicitud de oferta económica	11
16.2. Presentación de oferta económica por las empresas	12
16.3. Adjudicación de los contratos.....	12
17. Formalización de los contratos.....	13
18. Ejecución de los contratos.....	14
19. Determinación y abono del precio	15
20. Responsable del Acuerdo Marco y de los contratos basados.....	15
21. Responsabilidad de la empresa comercializadora contratista	16
22. Obligaciones de la empresa contratista	16
23. Recepción del suministro	16
24. Deber de confidencialidad	17
25. Penalizaciones	17

26.	Subcontratación de los contratos basados	18
27.	Modificación de los contratos basados	18
28.	Resolución del contrato	19
26.1.	Causas de resolución	19
26.2.	Efectos de la resolución	19
29.	Régimen jurídico y jurisdicción de los contratos basados	20

Anejos

1. Solicitud de participación
2. Declaración responsable (no prohibiciones de contratar)
3. Modelo de acta notarial de manifestaciones para el supuesto de que el licitador, para acreditar la solvencia exigida para la admisión en el acuerdo marco, pretenda basarse en la solvencia de otras entidades

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL A GESTIÓN DE CENTRALES DEL AÑARBE, S.A.

Capítulo 1. Disposiciones generales

1. OBJETO DEL ACUERDO MARCO

El objeto del presente procedimiento es suscribir un acuerdo marco con uno o varios empresarios capaces de suministrar gas natural a Gestión de Centrales del Añarbe, S.A. (en adelante, indistintamente, GECASA o la entidad contratante), con el fin de cubrir la demanda de gas natural de la planta de cogeneración de energía existente en la EDAR de Loiola, fijándose determinadas condiciones de dichos suministros y adjudicándose entre ellos posteriormente los concretos contratos basados en dicho acuerdo marco.

La descripción y características de los suministros y la forma de llevar a cabo por el/los adjudicatario/s las prestaciones de los contratos basados en este acuerdo marco y sus condiciones serán las señaladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Tanto el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como el Pliego de Prescripciones Técnicas revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad, por los suscriptores del acuerdo marco, en el acto de formalización del mismo.

El código CPV es el siguiente: CPV: 09123000-7 (Gas natural)

El acuerdo marco se adjudicará mediante un procedimiento abierto que se configura, por tanto, en dos fases bien diferenciadas:

- En una primera fase, las empresas podrán solicitar tomar parte en el acuerdo marco. GECASA seleccionará a aquéllas que cumplan los requisitos de admisión previstos en el pliego y firmará con los licitadores admitidos el oportuno acuerdo marco. En esta primera fase, las empresas no tendrán que entregar oferta económica alguna, siendo suficiente con la presentación de la documentación indicada en la condición 9.3 del presente pliego.
- En una segunda fase, una vez firmado el acuerdo marco con las empresas comercializadoras admitidas, se licitará el contrato de suministro de gas natural, para lo cual se pedirá a todas las empresas firmantes del acuerdo marco que presenten oferta económica, adjudicándose el contrato de suministro a la empresa comercializadora que presente el precio más bajo para el punto de suministro. Esta fase del procedimiento se repetirá previamente a la finalización de la vigencia de los contratos de suministro adjudicados inicialmente y la de los sucesivos, durante el plazo de vigencia del Acuerdo Marco.

Las empresas firmantes del acuerdo marco no estarán obligadas a presentar ofertas para los contratos concretos derivados del acuerdo marco.

A pesar de que, a lo largo de la vigencia del acuerdo marco, se adjudicarán varios contratos, en el pliego la mención a las empresas adjudicatarias o contratistas o a los propios contratos se realiza, indistintamente, en singular o en plural.

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN DEL ACUERDO MARCO

El acuerdo marco se rige, en cuanto a su preparación y adjudicación, por el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) y por el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT).

En lo no previsto en el PCAP, el acuerdo marco se rige por las disposiciones del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (en adelante, RDLSE).

En cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, el acuerdo marco se regirá por el PCAP, por el PPT y el propio acuerdo marco que se suscriba y, en lo no previsto en dichos documentos, por las normas establecidas en el RDLSE y en el derecho privado.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) será de aplicación al acuerdo marco exclusivamente en todo en cuanto el PCAP remita expresamente a dicha norma.

El acuerdo marco se regirá asimismo por la normativa sectorial aplicable al suministro y comercialización de gas natural y, en general, a los hidrocarburos.

Asimismo, el acuerdo marco estará sujeto a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas al desarrollo de la licitación y, en general, a la fase de preparación y adjudicación del acuerdo marco, así como en cuanto a las modificaciones, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de los establecido en los artículos 110 y 111 del RDLSE. Con anterioridad a la interposición del recurso contencioso-administrativo, se podrá interponer la oportuna reclamación ante el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, según lo dispuesto en el artículo 119 y siguientes del RDLSE.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos y extinción del acuerdo, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en el párrafo séptimo de esta Cláusula.

En caso de litigio en relación con el acuerdo marco, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Donostia / San Sebastián.

3. ENTIDAD CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La entidad contratante es la sociedad GECASA.

El órgano de contratación competente para adjudicar el acuerdo marco y para adjudicar los contratos es el Consejo de Administración de GECASA que, en su caso y conforme a las normas de derecho privado de aplicación, podrá facultar expresamente a las personas a las que estime oportunas para la ejecución de las concretas actuaciones en relación con el Acuerdo Marco.

4. DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS

El acuerdo marco tendrá una duración inicial de un año; duración que se computará a partir de la fecha de su formalización.

El acuerdo marco podrá ser prorrogado por GECASA por tres periodos anuales. GECASA decidirá unilateralmente sobre las prórrogas, entendiéndose que quedan formalizadas con la recepción por parte de las empresas suscriptoras del acuerdo marco de la oportuna comunicación, que deberá ser efectuada por GECASA con una antelación mínima de dos meses a la finalización del periodo inicial o de la prórroga en curso y quedando obligados los suscriptores al cumplimiento del acuerdo y del Pliego que rige el mismo durante su vigencia, prórrogas incluidas.

Los contratos basados que se adjudiquen al amparo del acuerdo marco tendrán la duración que se indique en las correspondientes solicitudes de oferta. La vigencia del primer contrato que se adjudique con base en el acuerdo marco se iniciará el 1 de enero de 2027. Los contratos no serán objeto de prórroga en ningún caso.

En el supuesto de contratos basados cuyo plazo de vigencia se extienda más allá de la finalización del propio acuerdo marco, sus normas y régimen jurídico seguirán siendo las del acuerdo marco contenidas en el presente pliego y en el propio acuerdo marco formalizado.

5. VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS

El valor estimado total del acuerdo marco, para el periodo máximo de duración del acuerdo marco (cuatro años), es de 17.219.000,00 €, IVA no incluido, valor calculado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.13 del RDLSE.

El valor estimado anual es de 4.304.750,00 €, IVA no incluido, y para un período de un año.

El referido valor estimado no supone un compromiso de gasto por parte de GECASA, generando obligación de pago única y exclusivamente los suministros efectivamente realizados en ejecución de los contratos adjudicados. La retribución de GECASA a la empresa contratista se determinará según se indica en la condición 19 del presente pliego.

6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS EN ÉL

El acuerdo marco se adjudicará mediante procedimiento abierto, en cuya virtud serán seleccionados aquellos licitadores que cumplan los requisitos establecidos en el presente pliego para la admisión en el acuerdo marco. Con ellos se formalizará el acuerdo marco en cuestión, por el plazo señalado en la condición 4 del presente pliego.

Tras la firma del acuerdo marco -por el periodo inicial de duración del mismo- con los licitadores admitidos, se iniciará la licitación de los contratos. A dichos efectos, se remitirá, a la totalidad de las empresas firmantes del acuerdo marco, la correspondiente solicitud a través de la aplicación de Licitación Electrónica de Gobierno Vasco, con el objeto de que presenten su oferta económica. Cada contrato basado se adjudicará a la oferta que presente el precio más bajo.

El procedimiento que se empleará para la licitación de cada contrato basado es el establecido en la condición 16.1 del presente Pliego.

La adjudicación de los sucesivos contratos de suministro se efectuará del mismo modo, en el supuesto de prórroga del acuerdo marco.

Las empresas firmantes del acuerdo marco no estarán obligadas a presentar ofertas para los contratos concretos derivados del acuerdo marco.

CAPÍTULO 2. ACUERDO MARCO

7. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN EN EL ACUERDO MARCO

Serán admitidas en el acuerdo marco las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y acrediten la solvencia requerida en el punto 9 de la carátula del presente pliego.

7.1. Capacidad para contratar

Las empresas deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la prestación que constituye el objeto del contrato.

Sólo podrán tomar parte en la licitación las empresas comercializadoras incluidas en el listado de comercializadoras de gas natural publicado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).

Tendrán capacidad para contratar con GECASA las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en el que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar el suministro. Cuando la legislación del Estado en el que se encuentren establecidas dichas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder ejecutar el suministro, deberán acreditar que cumplen dicho requisito.

7.2. Solvencia

Para ser admitidos en el acuerdo marco, los licitadores deberán acreditar estar en posesión de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional indicada en el punto 9 de la carátula del PCAP.

Para acreditar la solvencia requerida, los licitadores que pretendan basarse en la solvencia de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, deberán aportar -según modelo contenido en los Anejos adjuntos al PCAP- escrito otorgado ante Notario, en el que las empresas implicadas manifiesten que conocen en todo su alcance las condiciones de la licitación a la que concurre el licitador, que ostentan la solvencia exigida, aportando documentos acreditativos de ello (en la forma prevista en la condición 9.3 del PCAP), así como su voluntad irrevocable de poner a disposición del licitador, para el caso de que resulte adjudicatario, los medios necesarios para la ejecución del contrato (con aceptación expresa de lo dispuesto en el artículo 1257.2 del Código Civil, debiendo autorizarse expresamente por GECASA su sustitución o modificación). La presentación de dicho escrito tendrá los efectos de aceptación por GECASA del expresado compromiso, para el supuesto de que el licitador en cuestión resulte adjudicatario.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el presente pliego, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del acuerdo marco.

8. PUBLICIDAD DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS

La licitación del acuerdo marco se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante de GECASA, en los términos previstos en los artículos 78 y 79 del RDLSE, respectivamente.

La adjudicación del acuerdo marco se publicará en el perfil de contratante de GECASA.

La formalización del acuerdo marco se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante de GECASA.

Adicionalmente, la modificación del acuerdo marco acordada por el órgano de contratación, se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante, en los términos indicados en el artículo 112.2 del RDLSE.

La adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco, se publicará dentro de los treinta días siguientes al final del trimestre en el que hayan sido adjudicados en los términos previstos en el artículo 79.3 del RDLSE.

Se publicará, asimismo, en el perfil de contratante la restante información enumerada en el artículo 74 del RDLSE.

El acceso al perfil de contratante de GECASA podrá efectuarse a través de la página web de GECASA (<https://gecasa.eu/>) o a través de la página web de la Plataforma Contratación Pública en Euskadi (<http://www.contratacion.euskadi.eus>).

9. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN PARA SUSCRIBIR EL ACUERDO MARCO

Las solicitudes para suscribir el acuerdo marco deberán ajustarse al presente Pliego, y a la restante documentación contractual, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas, sin salvedad o reserva alguna.

9.1. Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria

Los pliegos y documentación complementaria estarán accesibles desde la fecha de publicación del anuncio de licitación y durante todo el plazo de presentación de proposiciones en el perfil de contratante de GECASA.

9.2. Medios de presentación

La presentación de documentación para la admisión en el acuerdo marco y de las ofertas para la adjudicación de los contratos se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 61 del RDLSE y en el apartado 1 de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de la documentación y propuestas, incluido el cifrado y la validación de la fecha, se encuentran indicadas en la página web de la aplicación de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco en la dirección: <http://www.contratacion.euskadi.eus>.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de veinticuatro horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, autenticadas con firma electrónica reconocida del órgano habilitado para su recepción, surtirán iguales efectos y tendrán igual valor que las copias compulsadas de esos documentos.

9.3. Contenido del archivo electrónico único

Los licitadores deberán incluir un único archivo electrónico con el siguiente contenido:

1. Solicitud de participación en el acuerdo marco, según el **Anejo 1** del PCAP.
2. Documentos acreditativos de la capacidad de obrar del licitador y, en su caso, de su representación:

- La capacidad de obrar de los empresarios que fuesen personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o el documento de constitución, los Estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- La capacidad de obrar de los restantes empresarios extranjeros se acreditará mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Mediante dicho informe deberán justificar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 5 del RDLSE, en forma sustancialmente análoga.
- Los que comparezcan o firmen propuestas en nombre de otra persona presentarán copia del Documento Nacional de Identidad, así como poder bastante al efecto. El poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando así se exija conforme a lo previsto al efecto en el Reglamento del Registro Mercantil.
- Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios. Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del acuerdo marco se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Toda esta documentación se presentará en original, o copia debidamente compulsada o autenticada.

Aquellos licitadores que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, podrán presentar copia del certificado vigente de inscripción expedido por el letrado responsable del Registro en sustitución de la documentación requerida en el presente apartado 2. El certificado de inscripción deberá acompañarse de una declaración responsable firmada por el licitador en virtud de la cual manifieste que las circunstancias reflejadas en el documento no han variado.

3. Declaración responsable, según el **Anejo 2** del PCAP, de no estar incurso el licitador en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP (por remisión expresa del artículo 30 del RDLSE).
4. Documentación acreditativa de hallarse el licitador al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
5. Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional que exija en el momento de presentación de proposiciones la normativa del sector de hidrocarburos para suministrar gas natural objeto del acuerdo marco, de conformidad la condición 7.1 del presente Pliego.
6. Documentación acreditativa de la solvencia exigida en el punto 9 de la carátula del PCAP.
 - Solvencia económica y financiera: el volumen anual de facturación o negocios del licitador se acreditará por medio de:
 - o Cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
 - o Declaración responsable firmada por el licitador indicando su volumen de negocios.
 - Solvencia técnica o profesional: en su caso, la solvencia exigida se acreditará por medio de una relación de los suministros realizados en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los referidos suministros realizados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del licitador acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.
7. Acta notarial de manifestaciones, según el **Anejo 3** del PCAP, para el supuesto de que el licitador, para acreditar la solvencia exigida para la admisión en el acuerdo marco, pretenda basarse en la solvencia de otras entidades.
8. Declaración responsable de las empresas extranjeras de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del acuerdo marco o de los contratos, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder, en su caso, a los licitadores.

GECASA se reserva el derecho a realizar las labores de comprobación que considere oportunas o de exigir cuanta documentación adicional entienda necesaria, con la mera y

exclusiva finalidad de comprobar la veracidad y exactitud de la información aportada por los licitadores o de clarificar su contenido.

Nota:

Aquellos licitadores que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Contratistas del País Vasco o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado podrán presentar copia del certificado vigente de inscripción en sustitución de la documentación requerida en los números 2, 3 y 4 de la presente condición 9. Dicho certificado deberá acompañarse de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación.

10. COMITÉ DE EVALUACIÓN

El Órgano de Contratación estará asistido por un Comité de Evaluación integrado por los siguientes miembros:

1. El Director Técnico de Aguas del Añarbe-Añarbeko Urak, S.A. (en adelante, AGASA)
2. El Jefe del Área Económica de AGASA
3. El Jefe de Servicio de Proyectos y Planificación Energética de GECASA.
4. La Jefa del Área Administrativa de AGASA
5. La Técnica de Administración General de AGASA.

11. APERTURA DE DOCUMENTACIÓN Y ADMISIÓN EN EL ACUERDO MARCO

Finalizado el plazo para la presentación de la documentación para la admisión en el acuerdo marco, el Comité de Evaluación procederá a la apertura del archivo electrónico único y a la revisión de la documentación presentada en tiempo y forma. Si observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, concederá un plazo máximo de tres días hábiles para que el licitador los subsane, bajo apercibimiento de exclusión definitiva si en el plazo concedido no se procede a la subsanación de la documentación.

A continuación, el Comité de Evaluación elevará al órgano de contratación propuesta de admisión en el acuerdo marco de todos los licitadores que cumplan los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en el PCAP.

El órgano de contratación, a la vista de la propuesta de adjudicación del Comité de Evaluación, acordará la admisión en el acuerdo marco de dichos licitadores.

La adjudicación se publicará en el perfil de contratante de GECASA, y se notificará a los licitadores a través de la aplicación de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco.

12. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El acuerdo marco se perfeccionará mediante su formalización.

El acuerdo marco se formalizará en documento privado que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación. En ningún caso se podrán incluir en el documento que se formalice el acuerdo marco cláusulas que impliquen alteración de los términos de la contratación.

Previamente a la formalización, los licitadores admitidos en el mismo deberán presentar, en su caso, acreditación de constitución legal como Unión Temporal de Empresas, cuando el licitador adjudicatario tuviera tal condición, en la que se designará un representante o apoderado único de la unión temporal, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del acuerdo marco y, en su caso, de los contratos que se adjudiquen en base al mismo se deriven hasta la extinción del mismo. En el momento de formalización del acuerdo marco, los adjudicatarios deberán firmar también el PCAP y el PPT, que tendrán carácter contractual.

Los adjudicatarios podrán solicitar, no obstante, la elevación del acuerdo marco a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

La formalización del acuerdo marco con los adjudicatarios no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En el plazo máximo de 30 días naturales desde la formalización del acuerdo marco deberá remitirse el correspondiente anuncio sobre dicha formalización a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea y se procederá asimismo a su publicación en el perfil de contratante de GECASA.

13. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El Órgano de Contratación podrá modificar el acuerdo marco en los supuestos previstos en los artículos 109 y siguientes del RDLSE.

Las modificaciones del acuerdo marco deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 112 del RDLSE.

Cuando la modificación del acuerdo marco se produzca por alguno de los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 111 del RDLSE, GECASA, adicionalmente al anuncio de modificación a publicar en el perfil de contratante, publicará en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación.

14. RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Será causa de resolución del acuerdo marco cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.124 del Código Civil, así como cualesquiera causas previstas en el PCAP y en el artículo 113 del RDLSE.

La resolución del acuerdo marco por causa imputable a una empresa tendrá efectos únicamente en relación con ella, permaneciendo vigente en todos sus términos en lo

que se refiere a las restantes empresas con las que GECASA haya firmado el acuerdo marco.

CAPÍTULO 3. CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

15. FÓRMULA PARA LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO

A los efectos de lo previsto en los apartados 16 y 19 del presente pliego, el precio del gas natural constará de un término fijo, expresado en €/kWh/día), en función del caudal diario a facturar; y de un término variable, expresado en cént.€/kWh, en función del consumo real.

Tal y como se indicado en el apartado 16.1 del presente pliego, con la solicitud de oferta de cada contrato derivado del acuerdo marco se indicarán los criterios para la determinación de los términos fijo y variable que serán de aplicación y en base a los cuales las empresas deberán presentar sus ofertas.

16. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

16.1. Envío de solicitud de oferta económica

Una vez suscrito el acuerdo marco y, a lo largo de la vigencia del mismo, GECASA solicitará a las empresas la presentación de oferta económica para la adjudicación de los contratos de suministro de gas natural.

A tales efectos, GECASA remitirá a cada empresa, mediante comparecencia electrónica a través de la aplicación Licitación Electrónica del Gobierno Vasco, una solicitud de oferta económica con el contenido siguiente:

- Presupuesto máximo de licitación (IVA incluido), valor estimado del contrato (IVA no incluido) y precio medio de referencia del término variable.
- Caudal diario contratado, consumo estimado y consumo acumulado en el período correspondiente a los doce meses previos.
- Características del punto de suministro (CUPS; empresa distribuidora; presión de la conexión del punto de suministro a redes; grupo tarifario correspondiente; datos del contador y del conversor).
- Duración del contrato.
- Criterios para la determinación de los términos fijo y variable que serán de aplicación. En este sentido, con la solicitud de la oferta se indicará si el término variable a ofertar deberá ser un precio no revisable (un precio constante durante todo el contrato) o si, por el contrario, será un precio revisable. En este último caso, las solicitudes de oferta indicarán la estructura que se utilizará para la determinación del precio variable, con los parámetros que se consideren adecuados en cada momento

(cotizaciones del Brent, TTF, MIBGAS, cotizaciones de tipos de cambio, etc.), así como la periodicidad y la forma en que el término variable será revisado.

Con la solicitud de la oferta se indicarán los parámetros que permitirán identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

- Fecha límite de presentación de ofertas.

Los consumos y las potencias contratadas que se indiquen en la solicitud de oferta tendrán un carácter meramente orientativo, sin que vinculen a GECASA ni se encuentre ésta obligada a consumir la totalidad de los kWh en el punto de suministro, no pudiendo ser motivo de reclamación ni penalización o recargo el desvío en el volumen o consumo estimado ni las variaciones en la forma o curva de consumo. El volumen de gas natural a suministrar dependerá de las necesidades que se pongan de manifiesto a lo largo de la vigencia del correspondiente contrato, sin que en ningún caso se comprometa GECASA a consumir una cantidad máxima o mínima de gas natural. La empresa comercializadora no podrá imponer recargos o penalizaciones por diferencias entre el consumo estimado y el volumen efectivamente suministrado.

Junto a cada solicitud de oferta se adjuntará como anexo un modelo de oferta económica.

La adjudicación de los sucesivos contratos de suministro se efectuará del mismo modo, en el supuesto de prórroga del acuerdo marco.

Las empresas firmantes del acuerdo marco no estarán obligadas a presentar ofertas para los contratos concretos derivados del acuerdo marco.

16.2. Presentación de oferta económica por las empresas

Recibida la solicitud y, en el plazo máximo en ella indicado, las empresas firmantes del acuerdo marco podrán presentar -a través de la aplicación del Gobierno Vasco en la dirección: <http://www.contratacion.euskadi.eus>- sus ofertas económicas, con arreglo al modelo facilitado por GECASA junto con la solicitud de oferta, y de acuerdo a lo establecido previamente en la solicitud enviada por GECASA.

16.3. Adjudicación de los contratos

Dentro de los tres días naturales siguientes a la recepción de las ofertas económicas, el Comité de Evaluación procederá a la apertura de las ofertas recibidas.

Seguidamente, el Comité de Evaluación emitirá un informe-propuesta de adjudicación, identificando la oferta que, en aplicación de la fórmula indicada en el apartado 13 del pliego, contenga el precio total más bajo para el punto de suministro. A la vista del informe-propuesta de adjudicación, el órgano de contratación adjudicará el contrato de suministro -por un periodo señalado en la solicitud de oferta realizada por GECASA- comunicándolo al adjudicatario y a los restantes licitadores.

Previamente a la adjudicación del contrato, el propuesto como adjudicatario deberá presentar, cuando así lo requiera GECASA, la documentación siguiente:

- Documentación acreditativa de la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra las indemnizaciones por daños personales y materiales derivados de la ejecución del contrato, por una suma asegurada mínima por siniestro de 5.000.000 €, con un sublímite por víctima en responsabilidad civil patronal de 300.000 €.
- Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Garantía definitiva por importe equivalente al 5% del precio final ofertado, excluido el IVA.

La garantía podrá constituirse en alguna de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP (que a estos efectos se establece de aplicación), sin que resulte necesaria su constitución en la Caja General de Depósitos. En el caso de prestarse en forma de aval, el mismo se ajustará al modelo incorporado al presente Pliego como **Anejo 4**.

La referida garantía definitiva responderá de los conceptos enumerados en el artículo 110 de la LCSP (que a estos efectos se establece de aplicación).

La devolución de la garantía se efectuará previo informe favorable de la entidad contratante.

En el caso de que, por las razones que fueren, ninguna de las empresas firmantes del acuerdo marco presentase oferta económica o ésta no estuviese por debajo del presupuesto máximo de licitación indicado en la solicitud, se declarará desierto el procedimiento iniciado para la adjudicación del contrato y se volverá a solicitar oferta económica a las empresas firmantes del Acuerdo Marco siguiendo el procedimiento establecido en el apartado 16.1 del presente pliego.

El procedimiento de adjudicación descrito en esta condición 16 (16.1, 16.2 y 16.3) se repetirá durante la vigencia del acuerdo marco, para la adjudicación de los sucesivos contratos.

La adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco se publicará trimestralmente por GECASA, dentro de los 30 días naturales siguientes al fin de cada trimestre, en los términos previstos en el artículo 79.3 del RDLSE.

17. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

De conformidad a lo previsto en el artículo 73.3 del RDLSE, los contratos se perfeccionarán con su adjudicación, no requiriéndose la formalización de documento contractual y sin que sea preciso observar el plazo de quince días hábiles previsto en el apartado 2º de dicho artículo. No obstante, en el caso de que la empresa adjudicataria lo solicite, se formalizara el correspondiente contrato. En caso de discordancia entre el PCAP y el contrato, prevalecerá el PCAP ya que en él se contienen los derechos y las obligaciones que han asumido las partes firmantes del acuerdo marco.

Si por causas imputables al adjudicatario no pudiera perfeccionarse el contrato correspondiente, GECASA podrá adjudicarlo a la empresa siguiente, según el orden de clasificación de las ofertas.

18. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

El contrato de suministro de gas natural se ejecutará con estricta sujeción al PCAP, al acuerdo marco, a la solicitud de oferta enviada por GECASA, a la oferta económica de la empresa adjudicataria y a la normativa sectorial aplicable al suministro y comercialización del gas natural y, en general, a los hidrocarburos.

La empresa contratista no podrá aplicar al suministro condiciones distintas a aquéllas con arreglo a las cuales le fue adjudicado el contrato o que se opongan a lo establecido en el PCAP o en el acuerdo marco suscrito.

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura de la empresa contratista.

GECASA podrá controlar, verificar y supervisar, en cualquier momento y por cualesquiera medios, el correcto cumplimiento y la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales.

La empresa contratista deberá efectuar todas las operaciones que resulten necesarias para llevar a buen término el suministro objeto del contrato, así como realizar cuantos trámites y gestiones sea preciso realizar ante los órganos administrativos correspondientes y restantes sujetos intervinientes en el proceso. La empresa comercializadora será la intermediaria con la empresa distribuidora para la resolución de incidencias, debiendo tramitar ante ella las oportunas reclamaciones relativas a la calidad de suministro y debiendo trasladar a las facturas los descuentos o compensaciones que, en su caso, aplique la empresa distribuidora de acuerdo con la normativa vigente.

Será igualmente obligación de la empresa contratista la realización de las gestiones adicionales que se establezcan en los pliegos, considerándose su costo incluido en el precio del contrato.

La empresa comercializadora pondrá a disposición de GECASA durante la ejecución de los contratos basados los siguientes medios:

- un teléfono de atención disponible las veinticuatro horas, todos los días del año, para resolver cualquier anomalía del suministro; una dirección de correo electrónico; y un acceso a través de internet a la información sobre el consumo y la facturación del suministro.
- Además, la empresa comercializadora deberá designar un gestor que se responsabilice de la interlocución con GECASA durante el período de vigencia del contrato de suministro.

La empresa contratista deberá contratar las pólizas de seguro requeridas por la normativa sectorial vigente en cada momento.

El contratista deberá cumplir, respecto al personal que emplee en las prestaciones objeto del respectivo contrato, las disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales y las normas de seguridad pertinentes. El

contratista y su personal deberán acatar los documentos de seguridad de las instalaciones de AGASA y las correspondientes prácticas de seguridad.

19. DETERMINACIÓN Y ABONO DEL PRECIO

El precio se facturará mensualmente, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente solicitud de oferta y en la propia oferta del adjudicatario del contrato, aplicando el término fijo expresado en €/kWh/día al caudal diario a facturar, y el término variable que corresponda, expresado en cént.€/kWh, al consumo real del mes objeto de facturación.

La empresa comercializadora deberá desglosar en cada factura las cuantías correspondientes a los peajes y cánones, al IVA y al Impuesto sobre Hidrocarburos. Asimismo, deberá adjuntar, en su caso, el detalle de los diferentes valores del término variable (los precios medios de los derivados y el tipo medio de cambio), cuando dicho término, de acuerdo con lo establecido en la solicitud de oferta, haya sido actualizado.

La empresa comercializadora deberá incluir en las facturas los datos históricos de consumo de los que vaya disponiendo desde la fecha del inicio efectivo del suministro.

El contratista deberá emitir una única factura mensual del periodo suministrado, en los quince primeros días naturales al mes siguiente al que se trate. Dicha factura deberá contener todos los términos y condiciones exigidos para la normativa sectorial de aplicación, así como los términos y condiciones adicionales que, en su caso, se indiquen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La entidad contratante abonará el referido importe mensual en el plazo de 30 días naturales desde la finalización del mes a que correspondan los suministros, siempre que la factura haya sido emitida en el plazo señalado y cuente con el visto bueno de la entidad contratante.

No procederá el abono de ningún bien o suministro que se hubiera entregado fuera del objeto contractual previsto en el presente documento o que, en su caso, no hubiera sido previamente requerido y aceptado de modo expreso por GECASA.

No procederá la revisión del precio. Los cambios en el precio por cambios en conceptos regulados o por variaciones en los índices de referencia en el caso de los contratos indexados no se considera revisión de precios.

20. RESPONSABLE DEL ACUERDO MARCO y DE LOS CONTRATOS BASADOS

El Órgano de Contratación designará en la Resolución de adjudicación del acuerdo marco a una persona responsable del mismo que actuará asimismo como responsable de los contratos basados, a la que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de estos.

Esta persona será la interlocutora entre las empresas adjudicatarias y el Órgano de Contratación.

Dichas instrucciones serán de obligado cumplimiento para el contratista.

21. RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA CONTRATISTA

Será obligación de la empresa contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a GECASA o a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

La empresa contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, así como de las consecuencias que se deduzcan, para la entidad contratante o para terceros, de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Lo previsto en esta condición se entiende sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades que, legal o reglamentariamente, según lo previsto en la normativa del sector, pudieran concurrir.

22. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA

Adicionalmente a cualesquiera otras obligaciones previstas en el PCAP, serán obligaciones de la empresa contratista las siguientes:

- La intermediación con la empresa distribuidora para exigir que el gas natural suministrado tenga la calidad legalmente requerida, así como para reclamar el cobro de las bonificaciones o indemnizaciones que, en su caso, procedan.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 del RDLSE, se establece como condición especial de ejecución de carácter medioambiental la siguiente: que la gestión de todos los residuos generados en la prestación se realice con criterios medioambientales, aplicando la recogida selectiva de los asimilables a los residuos urbanos, y la buena gestión de los envases y restos de residuos clasificados como peligrosos, así como fomentando el uso de las energías renovables en el proceso de fabricación. Esta condición tendrá el carácter de obligación contractual esencial.

23. RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

Tendrán el carácter de entrega y recepción de bienes los consumos realizados durante el periodo de vigencia del correspondiente contrato, desde la fecha de su inicio hasta su finalización.

El contratista estará obligado a realizar todas las operaciones que resulten necesarias para el suministro objeto de contratación.

La empresa adjudicataria de cada contrato basado es responsable ante GECASA de las características del suministro de gas natural definidas en el PPT, sin perjuicio del régimen de responsabilidad establecido en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas

natural (o normativa que la sustituya), en relación con las obligaciones que corresponden por el suministro de gas natural.

Ello sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 23 del presente Pliego, pudiendo exigir GECASA las correspondientes penalizaciones, además de la indemnización de daños y perjuicios por razón de ejecución defectuosa de las prestaciones contratadas o incumplimiento de cualesquiera otras condiciones contractuales, en tanto el suministro de gas natural no obtenga su conformidad.

Durante la vigencia del contrato, GECASA determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, la entidad contratante podrá rechazar la misma quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

24. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del acuerdo marco o de los contratos basados firmados a su amparo, a la que se le hubiese dado el referido carácter en el Pliego o en el documento de formalización del acuerdo marco o en los contratos, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

25. PENALIZACIONES

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en ejecución defectuosa de las prestaciones contratadas o incumplido cualesquiera otras condiciones contractuales, la entidad contratante podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato, en los términos de la Condición 26 del presente Pliego, o continuar en su ejecución, devengándose, en este último caso, a favor de la entidad contratante, adicionalmente a cualesquiera indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan, una penalización de 500 euros/día de retraso. Dicha penalización se aplicará sobre el número de días que efectivamente sean precisos para la oportuna subsanación, cumplimiento o correcta ejecución.

Las penalizaciones se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, cuando no puedan deducirse de aquéllas, siendo objeto de la correspondiente reclamación en la cuantía que excedan de la garantía.

En todo caso, tanto de opción por la resolución como por la continuación del contrato, la entidad contratante podrá decidir unilateralmente la continuación del mismo durante el tiempo que estime preciso, por medios propios o de terceros, repercutiendo en ambos casos el coste de dicha continuación en el contratista, sin perjuicio de las indemnizaciones de daños y perjuicios y demás efectos previstos en la presente Condición.

26. SUBCONTRATACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Los contratistas podrán concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que disponga la presente Cláusula y el artículo 107 del RDLSE.

Los contratistas deberán comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato basado y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al Órgano de Contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP (que se establece de aplicación).

Los contratistas principales deberán notificar por escrito al Órgano de Contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera solvencia adecuada para realizar la parte del contrato basado objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante los contratistas principales que asumirán, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato basado frente a GECASA, con arreglo estricto a los Pliegos, a las solicitudes o peticiones de oferta y a los términos de las propuestas presentadas, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 27.4 del RDLSE.

El conocimiento que tenga GECASA de los subcontratos celebrados por los contratistas principales no alterará la responsabilidad exclusiva éstos.

El pago a subcontratistas y suministradores, así como la comprobación de dichos pagos se realizará según lo dispuesto en el artículo 108 del RDLSE.

27. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

El Órgano de Contratación podrá modificar los contratos basados en los supuestos previstos en el artículo 111 del RDLSE. En todo caso, no se podrán introducir en los contratos basados en el acuerdo marco modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en él.

28. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

26.1. Causas de resolución

Será causa de resolución del contrato cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.124 del Código Civil.

La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación, darán siempre lugar a la resolución del contrato. En caso de declaración de concurso, y mientras no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, GECASA potestativamente continuará el contrato si el contratista prestare las garantías suficientes, a juicio de aquélla, para su ejecución.

En cualquiera de los referidos supuestos de resolución, por las causas previstas en la presente condición o por cualesquiera otras causas que fuesen legalmente procedentes, la resolución operará automáticamente, sin más requisito que la notificación que realice GECASA al contratista de su decisión a tal efecto.

Recibida dicha notificación, la empresa contratista deberá entregar y poner a disposición de GECASA, si ésta así lo requiere, los documentos entregados por GECASA a la empresa contratista, así como los documentos que se hubiesen generado por razón del contrato.

La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable a la empresa contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

26.2. Efectos de la resolución

Las responsabilidades económicas que pudieran derivarse de la resolución del contrato por las causas previstas en la presente condición, así como por cualesquiera otras que resulten legalmente procedentes, se liquidarán una vez resuelto efectivamente el contrato, no siendo óbice para que GECASA pueda continuar la ejecución del suministro.

En todo supuesto de resolución, la empresa contratista tendrá derecho a percibir el precio del gas efectivamente suministrado y recibido con la conformidad de GECASA.

En caso de que el contrato se resuelva por causa imputable a la empresa contratista, ésta deberá indemnizar a GECASA los daños y perjuicios ocasionados. Dicha indemnización se corresponderá, como mínimo, con la diferencia que, finalmente, exista entre el importe que, de acuerdo con el contrato resuelto, hubiese tenido que abonar GECASA en el período comprendido entre la fecha de resolución del contrato y la fecha inicialmente prevista para su finalización, y el importe a abonar por GECASA por aplicación de los precios del nuevo contrato que, en su caso, se vea obligada a suscribir con la correspondiente empresa comercializadora. La indemnización se hará efectiva sobre la facturación pendiente de abonar al contratista, siendo objeto de reclamación adicional, en la cuantía que exceda de dicho importe.

Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

29. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Los contratos que se adjudiquen con base en el acuerdo marco se regirán, en relación con su preparación y adjudicación, por el PCAP, el acuerdo marco suscrito y por la solicitud de oferta económica que GECASA envíe a las empresas. En lo no previsto en dichos documentos, los contratos se regirán por las normas establecidas en el RDLSE.

En relación con sus efectos, cumplimiento y extinción, los contratos se regirán por el PCAP, el acuerdo marco suscrito y por la oferta económica presentada por las empresas adjudicatarias. En lo no previsto en dichos documentos, los contratos se regirán por las normas establecidas en el RDLSE y en el derecho privado.

Los contratos se regirán asimismo por la normativa sectorial aplicable al suministro y comercialización de gas natural y, en general, a los hidrocarburos.

En materia de jurisdicción, será de aplicación a los contratos lo establecido previamente en la condición 2 para el acuerdo marco, y de conformidad con lo que se prevea en el RDLSE en función de la cuantía de dichos contratos.

Este deber se mantendrá durante el plazo de 12 meses desde que se tenga acceso a dicha información.

El Órgano de Contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en el sobre una relación con la documentación a la que hayan dado dicho carácter.



ANEJOS



Anejo 1

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN

D./D^a., con domicilio en y DNI
....., en representación de, con domicilio
en y CIF, en plena posesión de su
capacidad de obrar, enterado/a de los pliegos de condiciones administrativas particulares
y de prescripciones técnicas que rigen el acuerdo marco para el suministro de gas natural
a Gestión de Centrales del Añarbe, S.A.,

DECLARA:

Que solicita la admisión en el acuerdo marco para el suministro gas natural a Gestión
de Centrales del Añarbe, S.A. en el punto de suministro CUPS nº
ES0229100002439449SD.

En, a de de

Fdo.:



Anejo 2

DECLARACIÓN RESPONSABLE (NO PROHIBICIONES DE CONTRATAR)

D./D^a., con domicilio en y DNI
....., en representación de, con domicilio
en y CIF, en plena posesión de su
capacidad de obrar, enterado/a de los pliegos de condiciones administrativas particulares
y de prescripciones técnicas que rigen el acuerdo marco para el suministro de gas natural
a Gestión de Centrales del Añarbe, S.A.,

DECLARA:

Primero.- Que, en la fecha de presentación de la documentación, no está incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo.- Que acepta expresamente que las entidades contratantes den transparencia institucional a todos los datos derivados del proceso de licitación, adjudicación y ejecución (en caso de resultar adjudicatario), hasta su finalización.

En, a de de

Fdo.:

Anejo 3

MODELO DE ACTA NOTARIAL DE MANIFESTACIONES PARA EL SUPUESTO DE QUE EL LICITADOR, PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA EXIGIDA PARA LA ADMISIÓN EN EL ACUERDO MARCO, PRETENDA BASARSE EN LA SOLVENCIA DE OTRAS ENTIDADES

D./D^a., con domicilio en y DNI
....., como representante legal de la empresa
....., con domicilio en y CIF
....., manifiesta que conoce en todo su alcance las condiciones de la licitación del acuerdo marco para el suministro de gas natural a Gestión de Centrales del Añarbe, S.A., licitación a la que concurre el licitador
[Denominación de la empresa licitadora], manifiesta que posee la solvencia exigida -según se acredita en los documentos adjuntos-, y manifiesta su voluntad irrevocable de poner a disposición del citado licitador, para el caso de que resulte adjudicatario, los medios necesarios para la ejecución del contrato correspondiente, con aceptación expresa de lo dispuesto en el artículo 1257.2 del Código Civil, debiendo autorizarse expresamente por Gestión de Centrales del Añarbe, S.A. su sustitución o modificación.

La presentación de este escrito ante Gestión de Centrales del Añarbe, S.A. tiene los efectos de aceptación de dicho compromiso, para el supuesto de que el licitador en cuestión resulte adjudicatario.

En, a de de

Fdo.:

Anejo 4

MODELO DE AVAL

La entidad [...] (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), C.I.F. [...], con domicilio en [...] (a efectos de notificaciones y requerimientos) y, en su nombre, [...] (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a: [...] (nombre y apellidos o razón social del avalado), C.I.F. [...], ante [...], por importe de [...] euros, para responder de las obligaciones derivadas del acuerdo marco y de los contratos basados de [...].

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y división y con compromiso de pago al primer requerimiento de [...].

El presente aval estará en vigor hasta que [...] autorice su cancelación o devolución.

En [...], a [...] de [...] de [...].

[Firma]